REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUMBERTO DUQUE ZAPATA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2021-00523

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial**,** no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3463

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, se observa que se relacionó como parte actora al señor YECID GONZALEZ SABI, cuando quien realmente actúa como demandante en el presente proceso, es el señor **HUMBERTO DUQUE ZAPATA.**

De igual manera considera el Despacho que no cumple con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta frente a los acápites de HECHOS, DECLARACIONES Y CONDENAS de la demanda, conforme al escrito que subsanó la misma.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- Transcurrido el término para subsanar la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 222

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS EDUARDO CARLOSAMA BETANCOURT
DDO: ARENA Y BALASTROS DEL CAUCA S.A.S.
RAD.: 76001310500920210022400

SECRETARIA:

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la acción ordinaria laboral de la referencia, ha permanecido inactiva en la Secretaría del Juzgado por más de seis (6) meses, por no haberse hecho gestión alguna por parte del interesado, tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 015

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone en su PARÁGRAFO, lo siguiente:

> ***"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."***

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Juzgado que, teniendo en cuenta la fecha del auto admisorio de la demanda, han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya efectuado gestión alguna para la notificación del proveído que admite el libelo incoador, razón por la cual, es procedente ordenar el archivo de las diligencias, con base en lo dispuesto en la norma antes transcrita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DISPONE

ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 222

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL CARMEN ROSERO HUERTAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2021-00524

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto, que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 90 LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 4504

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder otorgado.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS,** portadora de la Tarjeta Profesional número 313.185 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARIA DEL CARMEN ROSERO HUERTAS.**

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **QUINCE (15) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:40 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ

(Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 222

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALONSO CALDERON SALAZAR
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2020-229

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 431

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2021**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **222**

Secretaría
:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EZEQUIAS ORDOÑEZ CHAVES
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-682

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 432

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2021**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **222**

Secretaría
:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARGENIS RENTERIA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-650

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 433

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2021**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **222**

Secretaría
:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO RAMIREZ RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 2019-628

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 434

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2021**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **222**

Secretaría
:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DILMA DEL TRANSITO BULLA TEJEDOR
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-216

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 429

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2021**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **222**

Secretaría
:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELENA CARREÑO DE MENESES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-171

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 435

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2021**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **222**

Secretaría
:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ESAU RODRIGUEZ RIVEROS
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2019-036

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 436

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2021**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **222**

Secretaría
:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANDO MEDINA ROZO
DDO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES
RAD.: 2018-00287

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 420

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2021**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **222**

Secretaría
:_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBIA RIVERA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-255

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 428

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2021**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **222**

Secretaría
:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO PALECHOR HERRERA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RAD.: 2018-00188

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 422

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2021**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **222**

Secretaría
:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: APOLINAR SANCHEZ ALVAREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-576

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 437

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2021**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **222**

Secretaría
:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR SOTO ANDRADE
DDO: PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y OTRO
RAD.: 2017-00259

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 421

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2021**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **222**

Secretaría
:_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2016-147

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 425

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2021**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **222**

Secretaría
:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA POTES QUINTERO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2015-479

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 426

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2021**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **222**

Secretaría
:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YESID GUZMAN CALDERON
DDO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP
RAD.: 2015-00077

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 423

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2021**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **222**

Secretaría
:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIETA MARIN FRANCO
LITIS POR ACTIVA: MARIA ELENA AGUIRRE GRANADA – DANIELA ACOSTA MARIN Y LAURA SOFIA ACOSTA MARIN representada legalmente por JULIETA MARIN FRANCO.
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2014-913

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 424

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2021**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **222**

Secretaría
:_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ NELLY RESTREPO AGUDELO
DDO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2012-00285

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 419

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2021**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **222**

Secretaría
:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2020-478

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 427

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2021**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **222**

Secretaría
:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ADRIANA CALVO LARGO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD.: 2020-334

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 430

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **09 de diciembre de 2021**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **222**

Secretaría
:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V